

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1978

20 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4655 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 68ª No. 23- 47 CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL SALITRE**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 20 de Octubre de 2017

Señor (a):

WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA
CARRERA 68ª No. 23- 47
CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL SALITRE
Teléfono: 311 2500751
Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 4655 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1978 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4655 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 125463”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 4655

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA No.125463

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita dar estricto cumplimiento a dicha resolución, dejando constancia que ningún mes se consumió mas de 50 KW/HM correspondiente al predio ubicado en **CARRERA 13 No. 9N -59 TORRE 1 APTO 402. EDIFICIO LA CASTELLANA**, identificado con **MATRÍCULA No. 125463**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **MATRÍCULA No. 125463**, se observa que el inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo
3. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)**”
4. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de Aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, **MATRÍCULA No.125463**.
5. Que de igual manera se informa que bajo la resolución PQRDS 2097 del 28 de junio de 2016, la entidad procedió a reliquidar las cuentas e los meses de junio, mayo, abril, marzo y febrero de 2016, en el servicio de aseo, con la tarifa de Desocupado, **matricula 125463**.
6. Que así mismo se informó que observación de Desocupado solo procede por tres mes o hasta tanto el medidor registre movimiento “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación**”, que de igual manera **Artículo 4.2.11.3 Procedimiento para hacer efectivo el tratamiento tarifario definido en el Artículo 4.2.11.1. Parágrafo 3°.- No se aplicarán descuentos sobre facturas con más de cinco (5) meses de expedidas**.
7. Que de conformidad con lo anterior la entidad ordenara al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas correspondientes a los meses de agosto número 40058265, septiembre número 40378126 y octubre 40679198, en los servicios de acueducto y alcantarillado descotando los valores facturados por concepto de consumos, es decir facturando 0 M3 para dichos periodos, y el servicio de aseo facturar tarifa de Desocupado para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, **matricula 125463**. “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Artículo 4.2.11.1. Parágrafo 3°.- No se aplicarán descuentos sobre facturas con más de cinco (5) meses de expedidas**”.
8. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, se manifiesta al usuario que la acreditación den Desocupado solo opera por tres meses o hasta tano el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá a informar a la entidad sobre el estado del inmueble; este estado lo podrá comunicar vía correo electrónico institucional www.@epa.gov.co, anexando todos los datos del inmueble en reclamación. “**CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación**”.
9. Que en cuanto al cobro de los tres cargos fijos para una sola administración la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en

cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario (a) **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad Que se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos si el inmueble estuviere a paz y salvo con la entidad, **MATRÍCULA No. 125463**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario (a) **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**, en el sentido que se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas correspondientes a los meses de **agosto número 40058265, septiembre número 40378126 y octubre 40679198**, en los servicios de acueducto y alcantarillado facturando 0 M3 para dichos periodos, y el servicio de aseo facturar tarifa de Desocupado para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre DE 2017, **MATRICULA 125463**.

ARTICULO TERCERO: Informar del peticionario (a) **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA**, que debe de informar de cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que el estado de desocupado **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual deberá solicitar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble, **matricula 125463**. (Este estado lo podrá comunicar vía correo electrónico institucional www@epa.gov.co, anexando todos los datos del inmueble en reclamación).

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario que los valores facturados por cargos fijos Se hacen a cada servicio prestado de manera individual, de conformidad con el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**, así el predio se encuentre desocupado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor (a) **WILLIAN ALVARO GOMEZ PRADA** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de

Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial EPA ESP